



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

El Informe N° D000007-2026-IPEN-LOGI emitido por la Unidad de Logística; el Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO y el Informe N° D000032-2026-IPEN-TESO ambos emitidos por la Unidad de Tesorería; el Proveído N° D000241-2026-IPEN-PRTO emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000067-2026-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° D000013-2026-IPEN-ADMI de fecha 12 de febrero de 2026, se autorizó el reembolso vía reconocimiento de crédito devengado por la suma total de S/ 47,350.00 (Cuarenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles); por concepto de movilidad de personal descrito en el Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO de la Unidad de Tesorería;

Que, con Informe N° D000004-2026-IPEN-TESO-CBP del 19 de febrero de 2026, el servidor Claudio Alberto Bramón Pérez informó a la Unidad de Tesorería sobre la verificación de la información referido a los montos del reembolso encontrando una diferencia de S/ 1,143.00 (Mil ciento cuarenta y tres con 00/100 soles) menos al monto indicado en la Resolución de Administración N° D000013-2026-IPEN-ADMI;

Que, mediante Informe N° D000032-2026-IPEN-TESO de fecha 19 de febrero de 2026, la Unidad de Tesorería informó a la Oficina de Administración, que se encontraron diferencias en los importes autorizados con la Resolución de Administración N° D000013-2026-IPEN-ADMI con la revisión de los sustentos físicos, solicitando su modificación;

Que, en relación con lo anterior, el Numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que no son actos administrativos: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, de la revisión de la información remitida como sustento de la modificación, se advierte de diversos cambios en la información contable respecto de lo señalado en el Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO de la Unidad de Tesorería, el cual sustenta la Resolución de Administración N°

D000013-2026-IPEN-ADMI, deviniendo la misma en inejecutable, en consecuencia, el Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO deberá ser integrado con el Informe N° D000032-2026-IPEN-TESO para la atención del crédito devengado;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 43.1 del artículo 43 de la normativa citada en el párrafo precedente refiere que el devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema de Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, precisa que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del precitado Decreto Legislativo dispone expresamente que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces;

Que, en esa línea, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N.º 001-2024- EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2024-EF/52.01 (en adelante, la Directiva), dispone que el gasto devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades;

Que, según lo dispuesto por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, el gasto devengado se formaliza luego del otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda: "a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Directiva establece que, para el registro del gasto devengado por concepto de otros gastos, tales como viáticos, transferencias financieras, caja chica, encargos, tributos, entre otras obligaciones a cargo de las entidades, se debe contar, de corresponder, con los actos administrativos que los sustenten;

Que, asimismo, el literal i) del numeral 10.2 del citado artículo de la Directiva dispone que el registro del gasto devengado por los conceptos precedentemente indicados se sustentan, entre otra documentación, con la Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta

de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión;

Que, mediante Informe N° D000007-2026-IPEN-LOGI, la Unidad de Logística solicitó la atención del reembolso de los gastos de movilidad al personal de conductores y seguridad física del IPEN, señalando que el referido personal debe movilizarse con anterioridad al horario habitual de ingreso del resto del personal, debido a la naturaleza preventiva, operativa y estratégica de sus funciones, las cuales resultan indispensables para el adecuado funcionamiento de la Entidad;

Que, en ese sentido, la Unidad de Tesorería, mediante Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO recomendó la atención de las planillas de movilidad señalando, entre otros:

“2.1 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante documento señalado en el numeral 1.7 del presente documento, informa que en la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2025, establece medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y en el literal b) de dicha norma, se encuentra comprendida la específica de gasto para atención de movilidades (23.21.299). Indicando a su vez, que el límite de gasto para el ejercicio en dicho clasificador es S/ 214,645.00, asimismo, en el mes de diciembre del 2025 se otorgó S/10,000.00, por lo que el monto total ascendió a S/224,645.00(Doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco 00/100 soles).

2.2 De acuerdo a la revisión del gasto de Caja Chica durante el ejercicio 2025, se verifica que las atenciones en el clasificador “Otros Gastos” Movilidades (23.21.299) ascendió a S/ 220,650.30 (Doscientos veinte mil seiscientos cincuenta con 30/100 soles), importe que alcanzo para atender movilidades a los usuarios de Caja Chica hasta el 15 de octubre del año 2025.

2.3 El responsable único de Caja Chica mediante Memorando N° 000002-2026-TESO-CBP, informa la relación de declaraciones Juradas de movilidades del personal de Seguridad, conductores y Tesorería que quedaron pendientes de atención en el ejercicio 2025”

Que, por otro lado, respecto a los montos a atender, la Unidad de Tesorería, mediante Informe N° D000032-2026-IPEN-TESO advirtió inconsistencias entre los montos declarados en el Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO, señalando, entre otros:

“2.1 Mediante Resolución de Administración N° D000013-2026-IPEN-ADMI, se autoriza el pago por reembolso de movilidades del ejercicio 2025, por el importe de S/ 47,350.00, correspondiente a dieciocho (18) servidores de SEIN, diecisiete (17) servidores de Seguridad Física y dos (02) servidores de la Unidad de Tesorería. Teniendo la disponibilidad presupuestal el CCP N° 175-2025. Ref. Informe N° 000016-2025-IPEN-TESO.

2.2 Sin embargo, el responsable de Caja Chica informa que, al verificar los sustentos físicos de las Declaraciones Juradas por gasto de movilidad remitidas por el personal de seguridad física y personal de Servicios Internos advirtió que existe diferencias en alguno de los importes correspondiente a servidores de estas unidades, quedando la información de la siguiente manera:

(...)

3.1 Se recomienda, se remita el presente expediente la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita el Acto resolutivo correspondiente por reembolso de movilidad del ejercicio 2025 por el importe actualizado por S/46,207.00 (...)”

Que, el artículo 12° de la Directiva, señala que la autorización para el reconocimiento y autorización del gasto devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que en relación con lo anterior, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal CCP 2026 N° 175 por el monto de S/ 47,350.00 (Cuarenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), a través del cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender el devengado;

Que, en esa línea, a través del Informe N° D000067-2025-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en que es legalmente viable proceder con el reconocimiento de devengado por la suma total de S/ 46,207.00 (Cuarenta y seis mil doscientos siete con 00/100) por concepto de reembolso de movilidad de personal conforme lo descrito en el Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO integrado con el Informe N° D000032-2026-IPEN-TESO ambos emitidos por la Unidad de Tesorería.

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 “Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado” aprobado por Resolución Directoral N° 001-2024- EF/52.01; Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y en atención a las atribuciones conferidas por el literal k) del Artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Administración N° D000013-2026-IPEN-ADMI.

Artículo 2°.- Autorizar el reembolso vía reconocimiento de crédito devengado por la suma total de S/ 46,207.00 (Cuarenta y seis mil doscientos siete con 00/100); por concepto de movilidad de personal conforme a lo descrito en el Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO integrado con el Informe N° D000032-2026-IPEN-TESO ambos emitidos por la Unidad de Tesorería; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y al siguiente detalle:

META	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	CCP
001	23.2 1.2.99	OTROS GASTOS	46,207.00	175

Artículo 3°.- Disponer que el reconocimiento de crédito devengado aprobado en el Artículo 1° precedente, deberá efectuarse a nombre de los servidores detallados en el Informe N° D000016-2026-IPEN-TESO.

Artículo 4°.- Disponer que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, realicen las acciones correspondientes.

Artículo 5°.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
MARCO ANTONIO PACHERRES MAZA
Director de la Oficina de Administración
Instituto Peruano de Energía Nuclear